

Caso Hipotético 2021 Chavero vs. Vadaluz

I. Antecedentes

1. La República Federal de Vadaluz se ubica en Sudamérica. Su extensión es de aproximadamente 200.000 kilómetros cuadrados y su población asciende a los 60 millones de personas. Tras décadas de lucha contra el imperio español y guerras fronterizas con países vecinos, el país declaró formalmente su independencia en 1831.

2. A diferencia de casi todos sus países vecinos, Vadaluz no atravesó por una dictadura militar durante la segunda mitad del siglo XX. De hecho, aún hoy día, el país se enorgullece de su tradición democrática y de haber celebrado ininterrumpidamente elecciones por más de un siglo. Sin embargo, durante la segunda mitad del siglo XX, Vadaluz enfrentó muchísimos problemas institucionales y sociales. Varios sectores del país reclamaban por una nueva Constitución Política, pues la entonces vigente, de 1915, no respondía a las demandas sociales. La gran mayoría de personas exigía que el país abandonara el modelo centralista y confesional para convertirse en un Estado Social de Derecho, organizado a partir de un modelo federalista y laico.

3. Particularmente, entre 1980 y 1999, la relación del Poder Ejecutivo con el Congreso estuvo marcada por desacuerdos y acusaciones mutuas de corrupción. El fraccionamiento de la representación política significó que ninguno de los presidentes electos obtuviera mayoría de su partido en el Congreso. Conforme a las reglas constitucionales, la aprobación de leyes orgánicas y la modificación de la Constitución requerían la mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes de los integrantes de cada cámara del Congreso. La falta de colaboración y consensos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo llevó a que no se aprobaran los proyectos de leyes orgánicas importantes para la reforma institucional y social, ni se avanzara en las bases para la elaboración y promulgación de grandes reformas a la Constitución.

4. Los proyectos de ley o reforma constitucional que presentaba el gabinete de ministras y ministros eran retardados por la mayoría del Congreso, que posponían los debates; y las iniciativas de reforma constitucional presentadas por la sociedad civil no resultaban aprobadas ya que los parlamentarios del partido de gobierno se ausentaban de las sesiones para afectar el quórum. Por su lado, los proyectos de reforma constitucional que eran presentados por iniciativa de las y los congresistas eran boicoteados por otras y otros congresistas que militaban en el partido de gobierno. A su vez, los pocos proyectos de ley que alcanzaban a ser aprobados por el Congreso eran objetados por el Presidente de Vadaluz para que la Corte Suprema de Justicia se pronunciara sobre su constitucionalidad, lo que podía tomar meses.

5. La Constitución de 1915 no fijaba límites sustanciales a los estados de excepción, los cuales no estaban sujetos a la aprobación parlamentaria. Tampoco señalaba si la declaratoria de estado de excepción era susceptible de control judicial por parte de la Corte Suprema de Justicia. Únicamente se limitaba a indicar los requisitos formales para su declaratoria, como la firma de todas y todos los ministros del gabinete y la publicación en la gaceta oficial. Esta circunstancia permitió que, durante ese periodo, el Poder Ejecutivo acudiera constantemente a la figura del estado de excepción para arrogarse con poderes extraordinarios y ejecutar su plan de gobierno.

6. Cansada de la parálisis institucional y por los rechazos de las iniciativas de reforma constitucional, la sociedad civil, liderada por el movimiento estudiantil, comenzó a movilizarse exigiendo una nueva Constitución Política. El movimiento estudiantil contó con el apoyo masivo

de la sociedad. En el año 2000, después de una gran movilización social y un “gran pacto social-federal”, el Congreso finalmente sancionó una nueva Constitución, la cual fue refrendada popularmente. Con la nueva Carta Política, Vadalu adoptó la forma de Estado social de derecho, organizado a partir de un modelo federalista y laico, con un generoso catálogo de derechos. En su compromiso con la democracia y los derechos humanos, el Estado, que ya era miembro de la Organización de Estados Americanos (OEA), ratificó sin reservas todos los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a excepción del Protocolo de San Salvador, y reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La nueva Constitución de Vadalu incorporó el rango constitucional de los tratados sobre derechos humanos ratificados.

7. Con la nueva Constitución, también se fijaron límites estrictos para que el Poder Ejecutivo pudiera declarar el estado de excepción, incluyendo que su declaratoria fuera aprobada o desaprobada dentro de los 8 días siguientes por el Congreso. Asimismo, se fijó que los decretos que declararan el Estado de excepción serían objeto de control de constitucionalidad por la recién creada Corte Suprema Federal a petición de cualquier persona.

8. Es indudable que la consolidación de la democracia y la Constitución del año 2000 han implicado avances en el reconocimiento de derechos humanos. Pero luego de casi veinte años, la nueva Constitución no ha traído las transformaciones sociales añoradas. Vadalu, como muchos países de América Latina y el Caribe, enfrenta todavía enormes desigualdades sociales y altos niveles de pobreza, corrupción y violencia. El sistema presidencialista en ocasiones amenaza la separación y el equilibrio de los poderes públicos. El acceso universal a servicios de salud continúa siendo una deuda pendiente. De hecho, sólo las personas con recursos económicos suficientes pueden acceder oportunamente a los servicios de salud de calidad. La gran mayoría de personas que viven en las ciudades enfrentan barreras para acceder a servicios de salud, como retardos exagerados y engorrosos trámites administrativos. Las personas que viven en las zonas rurales del país enfrentan dificultades extremas para acceder a los servicios de salud.

9. Según el Instituto Nacional de Estadística, en los últimos años, la ciudadanía ha desarrollado un profundo sentimiento de desconfianza hacia el Estado. La mayoría de las personas sienten que las principales instituciones públicas no están al servicio de la sociedad. Todo ello ha erosionado la credibilidad de la población en el sistema político de Vadalu. La popularidad del Poder Legislativo es muy baja, como también lo es la del Poder Ejecutivo.

10. Por su lado, el Poder Judicial se ha visto enlodado por escándalos de corrupción, así como por señalamientos de tolerancia con el racismo estructural y el acoso sexual y laboral. Esto ha llevado a que el Poder Judicial sea fuertemente criticado desde diversos sectores. Por ejemplo, organizaciones de la sociedad civil acusan al Poder Judicial de reproducir, tanto en su gobierno interno como en sus decisiones, estereotipos de género y raciales, por lo que reclaman la paridad de género y cuotas étnicas en todas las salas de casación. De otro lado, los grupos conservadores y religiosos acusan al Poder Judicial de responder a intereses políticos particulares, a extralimitarse constantemente en sus fallos, e incluso de restringir cada vez más la libertad religiosa por cuenta de sus decisiones en materia de derechos sexuales y reproductivos y matrimonio igualitario. A estos reclamos se suman los del poderoso sindicato judicial, que exige mejores condiciones laborales, especialmente para las zonas rurales del país, protocolos efectivos contra el acoso laboral, un sistema transparente de carrera judicial y que se respete las garantías de inamovilidad y asociación de jueces.

11. El 10 de enero de 2020, durante la transmisión en vivo del noticiero con más audiencia, en el marco de un reportaje sobre las largas filas que aguardan las y los pacientes en el sistema de salud,

el país vio a una mujer desfallecer esperando ser atendida. Dos días después se conoció que la mujer se llamaba María Rodríguez; falleció por una infección derivada de una apendicitis, pasó más de 8 horas en la sala de urgencias del hospital esperando a ser atendida, era madre cabeza de hogar con dos hijos de 11 y 8 años y trabajaba en el área de servicios generales de un centro cultural por una remuneración de un salario mínimo.

12. Las imágenes dieron la vuelta al país y despertaron un profundo sentimiento de indignación. La muerte de María apareció en los titulares de prensa de los principales diarios del país. En las redes sociales, fue tendencia por dos días consecutivos. Ante esto, la Presidencia de la República Federal de Vadaluz publicó un comunicado de prensa solicitando que se adelanten las investigaciones pertinentes y lamentando lo que denominó como "un hecho aislado que no refleja la integralidad de los servicios de salud a nivel nacional"; añadió en su comunicado, que "este hecho, aunque lamentable, no debía ser politizado ni prestarse para polarizar más al país".

13. Muchas personas calificaron el comunicado de la Presidencia como mezquino; no podían dejar de pensar que la muerte de María era evitable y que su suerte habría sido diferente si hubiera tenido un poco más de recursos para recibir atención en salud oportuna. Prevalecía en la opinión pública la percepción de que, detrás del llamado a no politizar ni polarizar más este tipo de tragedias, se ocultaba la falta de voluntad para corregir injusticias que difícilmente les ocurrirían a las personas más privilegiadas del país. Lo cierto es que el comunicado de prensa despertó aún más indignación en la ciudadanía. Varias organizaciones de la sociedad civil convocaron protestas a nivel nacional para exigir la cobertura universal de salud.

14. En medio de rumores de una fuerte gripe ocasionada por un virus de origen porcino, el 15 de enero comenzaron las protestas a nivel nacional. En las principales ciudades del país, contaron con el apoyo masivo de las y los estudiantes universitarios, que, además de la cobertura universal de salud, también pasaron a exigir la eliminación del servicio militar obligatorio para hombres mayores de 18 años bajo la consigna "más estudiantes, menos soldados". Pocos días después, a las protestas se unió la alianza de pueblos indígenas en defensa de sus territorios ancestrales. Y, así, sucesivamente, se fueron sumando transportistas exigiendo bajas en los precios de la gasolina, campesinas y campesinos exigiendo mejor infraestructura para transportar alimentos e insumos, y defensoras y defensores de los animales exigiendo que se prohíban las mascotas caseras y cualquier tipo de encerramiento de animales. En cuestión de dos semanas, se habían unido casi todas las asociaciones gremiales y sindicales.

II. Hechos del caso

15. El 1 de febrero de 2020, las actividades económicas de Vadaluz estaban casi por completo paralizadas por cuenta de las protestas a nivel nacional. Decenas de miles de personas se volcaron a las calles exigiendo que se cumpliera con las promesas que introdujo la Constitución del 2000, en especial, la cobertura universal de salud. La muerte de María transmitida en vivo había desencadenado algo no antes visto en Vadaluz.

16. Ese mismo día, la Organización Mundial de la Salud (OMS) confirmó lo que hasta entonces parecían noticias falsas y rumores de redes sociales: el mundo estaba atravesando por una pandemia. Se trataba de un virus, aparentemente proveniente del cerdo, hasta entonces desconocido por las autoridades sanitarias, que estaba desencadenando infecciones respiratorias agudas de alta peligrosidad. La OMS anunció que no se conocía la tasa de mortalidad del virus, pero advirtió que era sumamente contagioso y que urgía adoptar medidas de distanciamiento social mientras se investigaba más sobre el virus, el tratamiento de la enfermedad por él causada y una eventual vacuna.

17. Ante esta situación, y en medio de la crisis política desatada por la muerte televisada de María, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto Ejecutivo No.75/20 el 2 de febrero de 2020, estableciendo:

Decreto Ejecutivo 75/20

Considerando el anuncio hecho por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el día 1 de febrero de 2020 sobre la existencia de una pandemia provocada por un virus de origen porcino;
Considerando que se desconocen todas las consecuencias que representa para la salud humana;
Considerando que el virus es sumamente contagioso y que urgen medidas como el distanciamiento social;
Reconociendo que la salud es un derecho constitucional;
Reconociendo la importancia de proteger a las personas trabajadoras de la salud y el cuidado;
Reiterando el deber constitucional del Estado de velar por las justas exigencias del bien común;
Atendiendo al llamado hecho por las iglesias y cultos, Entidades Federales, Ministerios y asociaciones de trabajadores públicos incluido el Sindicato Judicial y el Sindicato de Profesoras y Profesoras;
Reconociendo que en situaciones de confinamiento puede aumentar la violencia de género,
Reconociendo la necesidad de proteger a los grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación histórica, como las personas con discapacidad, las personas privadas de libertad, las mujeres y los pueblos indígenas; y
Reconociendo la importancia de estar unidos como país.

Se decreta:

Artículo 1. Impóngase el estado de excepción constitucional mientras dure la pandemia porcina.

Artículo 2. Mientras esté en vigencia el estado de excepción constitucional, se dictan las siguientes medidas excepcionales:

1. Suspéndase la atención al público y el funcionamiento presencial de todas las entidades públicas, a excepción de los servicios esenciales como la salud y la seguridad ciudadana.
2. Suspéndase las actividades académicas y escolares presenciales a nivel de educación media, alta y superior.
3. Prohíbese por completo la circulación de personas fuera de los horarios y lugares autorizados, las reuniones públicas y manifestaciones de más de tres (3) personas; los eventos públicos masivos como conciertos, cines y espectáculos de entretenimiento; los encuentros sociales en establecimientos de comercio como bares, restaurantes y cafés; y las visitas a centros carcelarios.
4. Las iglesias y los templos de cualquier denominación religiosa o cultos donde se celebran actividades religiosas y ritos fúnebres quedan excluidos de la disposición anterior.
5. Suspéndase hasta nueva orden el tráfico aéreo nacional e internacional.
6. Suspéndase hasta nueva orden los pasos fronterizos terrestres.

7. Prohíbese hasta nueva orden la venta de bebidas alcohólicas y la carne de cerdo.
8. Actívense las unidades militares del país, incluyendo a los varones que prestan servicio militar obligatorio, para atender, en caso de que sea necesario, situaciones graves de orden público.
9. Prohíbese la libre circulación de personas en vehículos particulares, a excepción de aquellas personas debidamente autorizadas que trabajan en servicios de salud y cuidado o acudan a establecimientos de salud para recibir atención médica.
10. Suspéndase hasta nuevo anuncio los procesos de consulta previa que se vienen desarrollando en el territorio nacional y la adjudicación de proyectos extractivos en territorios ancestrales.

Artículo 3. Las personas que incumplan la disposición establecida en el numeral 3 del artículo 2 del presente Decreto podrán ser detenidas en flagrancia por las autoridades de policía y privadas de libertad en comandancias de policías y centros de detención transitoria hasta por cuatro (4) días, sin perjuicio de ser juzgadas por el delito de incumplimiento de medidas sanitarias, establecido en el Código Penal. Contra la detención administrativa por incumplimiento del numeral 3 del presente Decreto, proceden todos los recursos judiciales previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Publíquese en la gaceta oficial y difúndase en medios de comunicación y en diarios de alta circulación.

Artículo 5. Notifíquese el contenido del presente Decreto a las Secretarías Generales de la Organización de Estados Americanos y de la Organización de las Naciones Unidas.

18. El anuncio de la OMS y el Decreto presidencial produjeron mucha incertidumbre en la ciudadanía y las autoridades del país. Las cifras de contagio por la pandemia comenzaron a subir drásticamente en todo el país y los hospitales y demás centros de salud se comenzaron a ver colapsados. Las muertes por la pandemia porcina comenzaron a escalar diariamente. Las protestas mermaron considerablemente. Casi todos los sindicatos decidieron postergar las protestas presenciales. Lo mismo aconteció con los grupos estudiantiles, a excepción de la asociación de estudiantes por un país con "más estudiantes, menos soldados" y la asociación de estudiantes de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de las universidades públicas y privadas. A pesar de los riesgos, estos grupos de estudiantes consideraron que una crisis de salud pública era el mejor momento para exigir la cobertura universal de salud, de forma que el país entendiera la importancia del acceso al derecho a la salud para todas las personas.

19. Tras la promulgación del decreto 75/20, a la protesta se sumó la "Asociación de Estudiantes por un Estado Laico". En su criterio, resultaba discriminatorio que los bares tuvieran que cerrar mientras las iglesias y lugares de culto pudieran permanecer abiertas; además, la asociación cuestionó la prohibición de vender bebidas alcohólicas. Frente a ello, el gobierno adujo que las fiestas y reuniones de jóvenes con consumo de alcohol había sido una de las causas comprobadas del aumento de la pandemia en varios lugares del país.

20. El 3 de marzo, a través de las redes sociales, esas asociaciones de estudiantes se citaron en la avenida San Martín para realizar una protesta pacífica a favor del derecho a la salud. Su objetivo era caminar con distanciamiento social hasta el centro de la ciudad, en donde se encuentran las

sedes del Congreso de la República, la Corte Suprema Federal y la Casa de la Presidencia. Ese día, Estela Martínez y su compañero Pedro Chavero, junto con otros 40 miembros de las asociaciones de estudiantes, decidieron salir a protestar. Transcurridos 30 minutos de recorrido por la Avenida San Martín, al llegar al cruce con la Avenida Bolívar, las y los manifestantes se encontraron con un grupo de policías que amablemente les solicitaron que regresaran a sus casas, ya que las manifestaciones públicas de más de tres (3) personas se encontraban prohibidas por el Decreto 75/20. Las y los estudiantes respondieron que estaban en su derecho a protestar pacíficamente y con distanciamiento social, por lo que no pararían hasta llegar al centro de la ciudad. Los uniformados advirtieron que, de continuar la protesta, realizarían detenciones amparados bajo el Decreto 75/20.

21. Estela y Pedro decidieron ignorar a la policía y continuar su camino. Estela, transmitiendo desde su celular el encuentro con la policía, escuchó a uno de los agentes decir que si detenían a uno o dos estudiantes la protesta se disolvería. Un par de minutos después, dos policías agarraron a Pedro de los brazos y lo subieron a una patrulla. Estela gritó pidiendo ayuda mientras transmitía las imágenes por su celular a través de la red social *Facebook*. Los demás estudiantes comenzaron a gritar y arrojar objetos a los policías. Pocos segundos después, en medio de la confusión, les fueron lanzadas unas granadas de gas lacrimógeno que dispersaron a las y los manifestantes.

22. Pedro fue llevado directamente a la Comandancia Policial No. 3. Allí fue inmediatamente imputado del ilícito administrativo previsto en los artículos 2.3 y 3 del Decreto 75/20, concediéndole 24 horas para realizar sus descargos y ejercer su defensa. Estela acudió allí con la madre y el padre de Pedro y una abogada de confianza de la familia llamada Claudia Kelsen. Los agentes de policía les informaron que Pedro se encontraba en buen estado de salud y que se le estaba garantizando un trato digno, pero no lo pondrían en libertad antes de 4 días en aplicación del Decreto 75/05. Dijeron que las y los estudiantes estaban siendo desconsiderados al persistir en las protestas y que la detención de Pedro servía para mandar un mensaje.

23. El 4 de marzo, transcurridas 24 horas de su detención, Pedro fue presentado ante el jefe de la Comandancia Policial No. 3. Pedro fue acompañado de su abogada Claudia, quien apenas pudo verlo 15 minutos antes, y de seguidas tuvo que formular su defensa basada en el ejercicio legítimo del derecho a protestar y en la incompetencia de la autoridad de policía para arrestarlo y mucho menos para sancionarlo con una detención de hasta 4 días. No obstante, una vez terminado el acto, a la hora siguiente, Pedro fue notificado de la providencia policial estableciendo: (i) la aceptación de los hechos cometidos, ya que Pedro nunca desmintió que se encontraba protestando en la vía pública; (ii) que ello violaba la disposición del artículo 2 numeral 3 del Decreto 75/25; y (iii) que, por ello, conforme al artículo 3 del Decreto, se le aplicaba la sanción de detención por 4 días. En el mismo acto administrativo se le informó a Pedro que podía ejercer las acciones judiciales previstas en el ordenamiento jurídico de Vadaluz.

24. La detención de Pedro se volvió tendencia en las redes sociales. La mayoría de las personas e *influencers* compartían mensajes señalando que la detención de Pedro era aceptable en medio de la pandemia, y que las y los estudiantes eran unos irresponsables que debían desistir de protestar para no poner en riesgo a los miembros de la fuerza pública ni a las personas trabajadoras de la salud.

25. El mismo 4 de marzo, tras salir de la Comandancia Policial, Claudia decidió interponer ante un juzgado de primera instancia una acción *habeas corpus* alegando la violación de los derechos y garantías fundamentales de Pedro, incluida su libertad personal y su derecho de manifestación, por su detención bajo el Decreto 75/20. También decidió interponer una acción judicial ante la Corte Suprema Federal impugnando la constitucionalidad del Decreto 75/20. Sin embargo, cuando se acercó al Palacio de Justicia para presentar las dos acciones judiciales, se encontró con que el

edificio estaba cerrado. La abogada se desplazó a otros juzgados de la ciudad y se encontró nuevamente con las puertas cerradas y las luces apagadas. En las puertas del Palacio de Justicia estaba pegado un cartel anunciando la atención y recepción virtual de las demandas y los escritos, a través del portal digital del Poder Judicial.

26. Para su sorpresa, también ese mismo día, en horas de la mañana, el sindicato judicial había publicado la Directriz No. 1 de 2020, anunciando que había acordado expresamente con el Presidente de la República que, con el fin de proteger a las y los operadores de justicia, no se incluyera dentro del Decreto 75/20 al Poder Judicial como una actividad esencial, a excepción de las comisarías judiciales de familia, con competencia para conocer únicamente denuncias por violencia de género.

27. A través de redes sociales, Claudia también conoció que la asociación de mujeres operadoras de justicia protestó por esta decisión. La asociación indicó que el 90% del personal de las comisarías judiciales de familia son mujeres. Considerando que la gran mayoría de ellas tienen hijas e hijos en edad escolar, y a la luz de la persistente desigualdad de género en las tareas de cuidado, se argumentó que la Directriz No. 1 de 2020 las afectaba desproporcionadamente. No obstante, el órgano directivo del sindicato judicial, compuesto mayoritariamente por hombres, dijo frente a este reclamo que no podía asignar juezas y jueces de otras jurisdicciones a las comisarías judiciales de familia, pues con esto se violaría el principio de inamovilidad e independencia de los jueces.

28. El 4 de marzo, en horas de la tarde, el Consejo Superior para la Administración de Justicia, entidad pública independiente encargada del gobierno judicial, publicó un comunicado señalando que no compartía la decisión adoptada por el Presidente de la República ni la posición del sindicato judicial. Señaló que la administración de justicia no debía suspender la atención presencial considerando la brecha digital del país y que trabajaría incansablemente en el diseño de protocolos de atención virtual y presencial. También añadió que tanto los *habeas corpus*, como las acciones de constitucionalidad tendientes a revisar la legalidad del estado de excepción, podrían presentarse virtualmente a través de la página web oficial del Poder Judicial de Vadaluz.

29. El 5 de marzo, Claudia intentó interponer el *habeas corpus* a través de la página web oficial del Poder Judicial de Vadaluz. Sin embargo, cuando intentó someter la petición apareció un anuncio informando: “el servidor está caído, por favor intente luego”.

30. El día 6 de marzo, a primeras horas de la mañana, Claudia logró presentar la acción de *habeas corpus* y la acción de inconstitucionalidad a través de la página web oficial del Poder Judicial de Vadaluz. En la acción de *habeas corpus* Claudia solicitó la adopción de una medida cautelar *in limine litis*.

31. El 7 de marzo, se desestimó la medida cautelar urgente solicitada por Claudia en el *habeas corpus*, por ser innecesaria ya que ese día Pedro sería puesto en libertad. En efecto, horas más tardes salió de la Comandancia Policial. Lo primero que hizo al salir fue escribir en *Twitter* que se había cometido una injusticia, y que, aunque no sufrió tratos crueles, inhumanos o torturas, nunca debió haber sido privado de a libertad por defender el derecho a la salud.

32. El 15 de marzo, fue resuelta la acción de *habeas corpus*, desestimándola por carecer de objeto, debido a que Pedro ya se encontraba en libertad. Y el 30 de mayo, la Corte Suprema Federal desestimó la acción de inconstitucionalidad, por no encontrar violación constitucional alguna. Por su lado, el Congreso no se pronunció con respecto al Decreto 75/20, debido a que las y los congresistas decidieron no sesionar para protegerse de la pandemia, hasta que estuvieran dadas objetivamente las condiciones mínimas necesarias.

III. Actuaciones ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

33. El 3 de marzo de 2020, luego de la detención de Pedro, Claudia presentó una solicitud de medida cautelar para que se ordenara la inmediata libertad de Pedro ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). A su juicio, el Decreto 75/20 era incompatible con los derechos de libertad de expresión, reunión y libertad personal consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana) y, por ende, su privación de la libertad era arbitraria. Con respecto a la medida cautelar, Claudia adujo que se configuraba una situación de gravedad y urgencia, debido al daño inminente e irreparable a los derechos de Pedro a la libertad personal, a las garantías judiciales, y a un recurso efectivo.

34. Al día siguiente de presentada la solicitud de medidas cautelares, es decir, el 4 de marzo de 2020, la CIDH respondió:

“Estimada solicitante,

En esta oportunidad cumplo con comunicar que, luego de examinar la información aportada hasta la fecha, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que su solicitud de medidas no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 de su reglamento.”

35. Pese a no haber concedido la medida cautelar, la CIDH acordó, ese mismo día 4 de marzo, elevar una solicitud de medida provisional ante la Corte IDH por los mismos hechos. Pasadas 24 horas de la solicitud, es decir, el 5 de marzo, la Corte IDH publicó una resolución adoptada por su Presidente en consulta con el pleno, informando que “en el análisis de medidas urgentes solicitadas por la honorable CIDH, no pudo corroborarse la presencia de los requisitos de extrema gravedad y urgencia exigidos por la Convención Americana (art. 63.2), que puedan configurar una situación de daños irreparables al señor Pedro Chavero”.

36. El 5 de marzo de 2020, Claudia decidió presentar una petición individual ante la CIDH. La CIDH dio un trámite expedito a la petición individual, considerando que constituía una oportunidad para establecer un precedente con respecto a las medidas que los Estados podían tomar en relación con la pandemia porcina, que, por cierto, ya había llegado a todos los países de la región. En cuestión de 6 meses, aprobó un informe de admisibilidad y un informe de fondo concluyendo la violación de varios artículos de la Convención Americana, así como formulándole al Estado varias recomendaciones relativas a la reparación de los daños causados a Pedro y la adaptación del Decreto y las demás medidas adoptadas por el Estado a los estándares de la Convención Americana. Igualmente, consideró que no se había asegurado el funcionamiento del Poder Judicial con las garantías para cumplir su función de protección efectiva en un plazo razonable frente a las detenciones durante la emergencia sanitaria; y que pudiera revisar oportunamente la legalidad, constitucionalidad y convencionalidad de las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo.

37. El Estado respondió protestando la celeridad con que se aprobó el informe de fondo. Señaló que el Sistema Interamericano tenía una naturaleza subsidiaria y que a nivel interno no tuvo la oportunidad de conocer la denuncia o reparar a las eventuales víctimas. Tildó a la CIDH de irresponsable por desconocer el contexto de la grave pandemia y la importancia de proteger a las y los operadores judiciales, y no mostró ningún interés en celebrar un acuerdo de solución amistosa.

38. El día 8 de noviembre de 2020, la CIDH elevó el caso ante la Corte IDH. En su criterio, el Estado había violado los derechos de Pedro Chavero reconocidos en la Convención Americana a libertad personal (artículo 7); garantías judiciales (artículo 8); principio de legalidad (artículo 9); libertad de pensamiento y expresión (artículo 13); derecho de reunión (artículo 15); libertad de asociación (artículo 16); protección judicial (artículo 25); y suspensión de garantías (artículo 27).

39. En su informe de fondo, la CIDH mencionó que este caso constituye una oportunidad valiosa para que la honorable Corte IDH desarrolle estándares con respecto al acceso a la justicia en estados de excepción, y, en particular, reitere los estándares aplicables con respecto a los derechos que pueden ser restringidos —y bajo qué criterios— durante los estados de excepción, a la luz del artículo 27 de la Convención Americana. La CIDH agregó que el Vadaluz no debía valerse de un estado de excepción para prohibir de forma generalizada el derecho de protesta, tampoco podía imponer una pena sin un delito debidamente tipificado por la ley o pretender militarizar la seguridad interior.

40. La honorable Corte IDH convocó la audiencia del caso para el día 24 de mayo de 2021.